

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.443.653 y tarjeta profesional No. 275.700 del C. S. de la J. no registra sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 9 de junio de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Sistecredito S.A.S.
Demandado	Carolina Echavarría Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2021-00674 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Mínima Cuantía) instaurada por la sociedad **SISTECRÉDITO S.A.S.** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CAROLINA ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo. Adicionalmente, el correo remitido deberá ser enviado desde la dirección electrónica que la sociedad demandante tenga inscrita en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales, pero donde el juzgado pueda observar que efectivamente proviene desde esa dirección.
- 2).** Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

3). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico de la ejecutada, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

4). Señalará si la dirección citada para que la sociedad demandante reciba notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ibídem.

5). Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bee3bda42061466e9a292380102efdb584f777afa413aed4dcb9ce69e62df9**

Documento generado en 10/06/2021 08:30:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>